

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 68, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, EMITIDO POR EL PROPIO ÓRGANO ELECTORAL; Y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; siendo autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Que los órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro son el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

Que el Director General del Instituto coordina y supervisa el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral del Estado disponen la realización, cuando menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria, de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección de diputados para el período constitucional 2003-2006. En observancia de lo anterior, el Consejo General, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2001, acordó instruir al Director General la realización del referido estudio.

Que el Estudio Técnico en cuestión, regula la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, la cual no difiere en un porcentaje mayor al 25% del número que sirve de base para la conformación del distrito que se trate. Para tales efectos, se contempla la demarcación territorial de cada distrito, los cuales deben tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda, con excepción de aquellos cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales, caso en el que se establece en dichos municipios, el número de distritos como veces se incluya el número promedio mencionado. Así mismo, se busca que los distritos estén equitativamente distribuidos en el territorio del Estado, contando cada uno con una cabecera de distrito, que es la localidad que también lo es de alguno de los municipios que lo

conforman, disponiendo también de más y mejores vías y medios de comunicación, con respecto de otros posibles.

Que investido con el carácter de representante legal del Instituto, en fecha 28 de enero del presente año, el Director General celebró el Anexo Técnico Número Cuatro con el Instituto Federal Electoral para la elaboración del Estudio Técnico referido, dentro del marco del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral firmado por ambas instituciones.

Que tomando en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado que establece el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga para la conformación de los distritos uninominales, se recabó información de las siguientes fuentes: a) XII Censo General de Población y Vivienda 2000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; b) Anuario Económico 2001 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro; c) Enciclopedia de los Municipios de México, editada por el Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación; d) Concentrado de Población atendida en el Estado de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y e) Catálogo General de Carreteras Estatales 2002 de la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del Estado de Querétaro.

Que para identificar los elementos que integran los factores citados, se define a la extensión territorial para el factor demográfico; la población, la densidad de población y las comunidades indígenas para el factor demográfico; y la educación, la vivienda, el empleo, los servicios de salud y los sectores productivos para el factor socioeconómico.

Que la metodología para elaborar la propuesta de distritación que se presenta, respeta invariablemente los once criterios establecidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 23 de enero de 1996.

Que con la finalidad de apegarse a los parámetros señalados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el presente Estudio Técnico se aplicó el método conocido como *St. Lagüe*, mediante el cual se definió el número de distritos que se han de asignar a cada municipio del Estado; posteriormente, con el apoyo del programa informático basado en el modelo heurístico que ha sido usado en la redistribución del ámbito federal, y, respetando la división seccional vigente, la integridad de los municipios inmersos en un distrito, así como el equilibrio demográfico para los municipios que cuentan con más de un distrito dentro de su demarcación territorial, se generó el escenario final que se presenta como resultado.

Que el proceso general de redistribución se efectuó a través de tres procesos básicos a saber: I. Diferenciación de municipios que habrán de comprender uno o más distritos electorales uninominales; II. La aplicación del modelo heurístico; y III. El mapeo de los resultados de la aplicación del modelo heurístico.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado, el Director General entregó al Consejo General el Estudio Técnico (Anexo) en sesión celebrada el 24 de mayo de 2002, mismo que fue sometido a consideración de sus integrantes por un período de 15 días, al término

del cual los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional remitieron sendos documentos (Anexos) que contienen observaciones y propuestas de modificación. Una vez analizado el contenido de estos documentos se procedió a la elaboración de la propuesta definitiva, que incluye la cartografía correspondiente (Anexos) observando en todo tiempo los criterios legales y técnicos dispuestos con anterioridad y aplicables al caso.

Que con base en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, los parámetros y factores señalados, la información recabada, el estudio técnico realizado, la metodología empleada, los procesos básicos agotados y las observaciones y propuestas de modificación presentadas por partidos políticos; todo ello en el espíritu de promover una adecuada representación, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene a bien remitir a la Honorable LIII Legislatura del Estado la presente

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y A LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

ARTÍCULO 1.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 10. Para el Proceso Electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. Los Distritos Electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se conformarán de la siguiente manera:

Primer Distrito formado por las secciones: **266, 267, 268, 269, 270, 273, 293, 294, 298, 299, 300, 301, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548 y 549**, del municipio de Querétaro.

Segundo Distrito formado por las secciones: **275, 276, 285, 286, 287, 288, 295, 296, 304, 313, 319, 320, 327, 328, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 376, 377, 378, 379, 380, 384, 385, 390, 391 y 550**, del municipio de Querétaro.

Tercer Distrito formado por las secciones: **271, 272, 274, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 290, 291, 292, 297, 302, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 317, 318, 321, 323, 324, 325, 326, 331, 339 y 551**, del municipio de Querétaro.

Cuarto Distrito formado por las secciones: **310, 311, 315, 316, 322, 329, 330, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 382, 383, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 419, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 435, 438, 448, 453, 454, 552 y 553**, del municipio de Querétaro.

Quinto Distrito formado por las secciones: 372, 374, 375, 386, 387, 388, 389, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 420, 421, 422, 423, 431, 432, 433, 434, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 455, 456, 457, 458, 459, 464, 465, 466, 475, 490, 491, 492, 506, 507, 508, 513, 514, 515, 554 y 555, del municipio de Querétaro.

Sexto Distrito formado por las secciones: 381, 416, 436, 437, 447, 449, 450, 451, 452, 460, 461, 462, 463, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509, 510, 511 y 512, del municipio de Querétaro.

Séptimo Distrito que comprende el municipio de Corregidora.

Octavo Distrito que comprende los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, con cabecera en el municipio de Amealco de Bonfil.

Noveno Distrito formado por las secciones: 578, 579, 580, 581, 583, 584, 585, 587, 588, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 607, 624, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642 y 643, del municipio de San Juan del Río.

Décimo Distrito formado por las secciones: 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 582, 586, 589, 605, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625 y 626, del municipio de San Juan del Río.

Décimo Primer Distrito que comprende los municipios de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, con cabecera en el municipio de Pedro Escobedo.

Décimo Segundo Distrito que comprende el municipio de El Marqués.

Décimo Tercer Distrito que comprende los municipios de Colón, Peñamiller y Tolimán, con cabecera en el municipio de Tolimán.

Décimo Cuarto Distrito que comprende los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín, con cabecera en el municipio de Cadereyta de Montes.

Décimo Quinto Distrito que comprende los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles, con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra.

ARTÍCULO 2.-

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Atentamente

**Soc. Efraín Mendoza Zaragoza
Presidente del Consejo General**

Ciudad de Querétaro, julio 05, 2002.